

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 21 de Diciembre de 1912

Número 1841

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República,

Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste.—No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Tercer Piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central Número,

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Tercer Piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento,

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Primer Piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. No. 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Calle: Avenida Central número, 37

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Enrique L. Hurtado.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios Públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

J. A. Arango.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida. En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" 4 B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inultadas a B. 1.00 el ejemplar. Las listas descriptivas de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.25 cada ejemplar.

El Cajero Jefe, **J. M. Alzamora.**

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe, **J. M. Alzamora.**

Contenido

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Ley 46 de 1912 de 20 de Diciembre, por la cual se establecen unas prohibiciones 399

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto número 539 de 1912 de 19 de Diciembre, por el cual se nombran Personero Municipal Principal y Suplentes respectivos en el Distrito de Pedasí 4000

Decreto número 540 de 1912, de 19 de Diciembre, por el cual se hacen dos nombramientos en los ramos Postal y Telefónico 4000

Resolución número 186 de 17 de Diciembre de 1912 4000

Resolución número 187 de 13 de Diciembre de 1912 4000

Resolución número 198 de 18 de Diciembre de 1912 4000

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Decreto número 27 de 1912, de 21 de Diciembre, por el cual se dictan algunas disposiciones para la recepción del señor Presidente de los Estados Unidos 4000

SECRETARIA DE FOMENTO.

Resolución número 51 de 20 de Diciembre de 1912 4000

Certificado número 328 de Registro de Marca de Fábrica 4000

TRIBUNAL DE CUENTAS.

PRIMERA PLAZA.

Auto número 112 de 1912 de 16 de Noviembre 4001

Auto número 114 de 1912 de 26 de Noviembre 4001

Auto número 115 de 1912 de 25 de Noviembre 4001

Auto número 116 de 1912 de 25 de Noviembre 4001

Auto número 117 de 1912 de 5 de Diciembre de 1912 4001

Auto número 118 de 1912 de 19 de Diciembre de 1912 4002

Aviso oficiales 4002

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. RICARDO BERMUDEZ.

1er. Vice Presidente, Dn. ENJOCH ADAMES.

2o. Vice Presidente, Dn. BENIGNO THILS.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario: Dn. ANIBAL MARTINEZ.

LEY 46 DE 1912,

(de 20 de Diciembre),

por la cual se establecen unas prohibiciones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Decreto.

Artículo 1o. Desde el 1o. de Enero de 1913 queda prohibida la introducción del opio al territorio de la República, con excepción del que importen las farmacias para usos estrictamente medicinales.

Artículo 2o. Queda también prohibido a partir del 1o. de Enero de 1913, el establecimiento de fumaderos de opio en la República.

Parágrafo 1o. Toda transgresión de esta disposición será penada con el decomiso del opio y artefactos de fumar y con un arresto de treinta días por la primera vez y hasta de sesenta en caso de reincidencia, pena que se impondrá por la primera autoridad judicial del Distrito a los dueños de los fumaderos.

Parágrafo 2o. A los individuos, a quienes en los fumaderos se sorprendan fumando o dormidos por el efecto del opio se les castigará por la misma autoridad, comprobado el hecho, con arresto, por diez a treinta días.

Parágrafo 3o. De estas causas conocerá en segunda instancia, por apelación, el Juez del respectivo Circuito y se le dará conocimiento al Personero en primera instancia y al Fiscal del Circuito en la segunda.

La tramitación será la misma que se señala en el Código Judicial a los juicios por fraude a las rentas nacionales.

Artículo 3o. El opio que haya sido introducido al país por el rematista del impuesto o por otras personas hasta el 31 de Diciembre de 1912, deberá ser declarado ante el Gobernador de la respectiva Provincia en los primeros cinco días de Enero de 1913 expresándose en la declaración la fecha en que el opio fue introducido y la cantidad que aún tenga en su poder el introducido.

Parágrafo. En caso de que el opio no se encuentre en poder del introducido primitivo, sino de otro individuo que lo hubiera comprado es a éste a quien le corresponde cumplir el deber de la declaración.

Artículo 4o. Desde el 1o. de Abril de 1913 queda prohibida en el país la venta de opio en cualquier forma que no sea la indicada por Médicos autorizados para ejercer su profesión.

Dada en Panamá, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos doce.

El Presidente,

R. Bermúdez.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veinte de Diciembre de 1912.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Eusebio A. Morales.

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 539 DE 1912.
(de 19 de Diciembre).

por el cual se nombran Personero Municipal Principal y Suplentes respectivos en el Distrito de Pedasi.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones.

Decreta:

Artículo único. Nómbranse a los señores Aniceto Moscoso, Lorenzo Moscoso y Modesto Viasco, Personero Municipal Principal, Primero y Segundo Suplentes, por el orden, en el Distrito de Pedasi.

Artículo 2o. En virtud de este Decreto quedan insubstitutos los nombramientos hechos en las personas que desempeñaban esos cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
Francisco Filós.

DECRETO NUMERO 540 DE 1912.
(de 19 de Diciembre).

por el cual se hacen dos nombramientos en los ramos Postal y Telefónico.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. Nómbranse a los señores: Administrador Subalterno de Correos de Antón y Telefonista-Administrador Subalterno de Correos de San Francisco, por su orden, las señoras Raquel Bernal y Raquel González, está enemplazo de la señora María de J. Palma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
Francisco Filós.

RESOLUCION NUMERO 189.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 189.—Panamá, 17 de Diciembre de 1912.

Peter Robert Phelan, reo rematado solicitante del Poder Ejecutivo se le condena rebaja de la parte de pena que le falta cumplir por haber sufrido ya las dos terceras partes de su condena.

De la documentación acompañada a esa solicitud resulta que por sentencia del señor Juez 3o. del Circuito de Panamá proferida el 21 de Octubre del presente año, y confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 11 de No-

viembre próximo pasado, Peter Robert Phelan fue condenado a sufrir un año y quince días de presidio como responsable de los delitos de maltrato a un empleado público, de heridas y de resistencia a la autoridad, que está de-
tendido desde el día 5 de Marzo de este año y que ha observado buena conducta durante el tiempo que lleva en el establecimiento de castigo.

Por tanto,

Se resuelve:

Rebajar al reo rematado Peter Robert Phelan la parte de pena que le falta cumplir, y dar aviso de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
Francisco Filós.

RESOLUCION NUMERO 187.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 187.—Panamá, 13 de Diciembre de 1912.

Por memorial fechado en esta ciudad, el 18 de Noviembre retro-proximo, pide el señor Climaco Rodríguez H. le sea reconocida personería jurídica a la sociedad denominada "Mutuo Auxilio" domiciliada en esta ciudad, y acompaña los documentos requeridos por el Decreto Ejecutivo número 16 de 19 de Marzo de 1910 sobre la materia.

De los Estatutos de la mencionada sociedad, se viene en cuenta que ella tiene por objeto el acopiar fondos entre sus miembros para cooperar al auxilio de necesidades imperiosas de los mismos, en casos de enfermedad y defunción.

Como esa asociación está constituida con fines lícitos y altruistas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución de la República y 636 del Código Civil.

Se resuelve:

Reconocer personería jurídica a la sociedad "Mutuo Auxilio" fundada en esta ciudad, y aprobar sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
Francisco Filós.

RESOLUCION NUMERO 188.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 188.—Panamá, 18 de Diciembre de 1912.

Carmelo Regalado, reo rematado por el delito de hurto pecuario, pide al Poder Ejecutivo le sea concedida la gracia de rebaja de la tercera parte de la pena a que fue condenado.

De los documentos que acompaña el peticionario resulta que por sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el día 24 de Octubre del año en curso, reformatoria de la dictada por el Juez del Circuito de Los Santos fecho el 12 de Septiembre de este mismo año, fue condenado a dos años seis meses de presidio; que está detenido desde el 17 de Abril de 1911, pero ha-

biendo sido condenado el 24 de Octubre de este año, se le descuentan como parte cumplida de la pena que sufre el lapso de tiempo comprendido entre las fechas mencionadas, que es de 18 meses siete días.

Y como el Alcalde de la Cárcel de Los Santos certifica que Regalado ha observado buena conducta en todo el tiempo que lleva en el establecimiento de castigo.

Se resuelve:

Concederse a Carmelo Regalado rebaja de la tercera parte de la pena que le ha sido impuesta como reo del delito de hurto, y ordenese por telegrama al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos que lo ponga en libertad dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
Francisco Filós.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO NUMERO 27 DE 1912.
(de 21 de Diciembre).

por el cual se dictan algunas disposiciones para la recepción del señor Presidente de los Estados Unidos.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que próximamente llegará al puerto de la ciudad de Colón el Excelentísimo señor William H. Taft, Presidente de los Estados Unidos de Norte América, y

Que es un deber nacional recibir de manera digna a tan ilustre huésped.

Decreta:

Nombrar, como en efecto se nombra, una comisión compuesta de los señores doctor Carlos A. Mendoza, don Federico Boyd y don Rodolfo Chirri, para que en acuerdo con esta Secretaría, organicen la recepción y los festejos de que debe ser objeto en este país tan ilustre ciudadano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 21 de Diciembre de 1912.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.
E. T. Lefevre.

SECRETARIA DE FOMENTO.

RESOLUCION NUMERO 61.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 61.—Panamá, 20 de Diciembre de 1912.

En escrito fechado el 30 de Julio del corriente año, con poder especial que para el caso le ha sido conferido por el señor Alberto León Rey, de Barcelona, (España) ocurrió a esta Secretaría don Oscar Terán, solicitando para su mandante el registro de una marca de fábrica de propiedad de éste, para distinguir en el comercio productos higiénicos y licores que fabrica dicho

Consiste en una etiqueta rectangular en papel blanco, sobre la que se leen las inscripciones "Grande-Chartreuse". Specificque pour la conservation des dents". Contiene también la mención del precio del producto. Estas inscripciones y menciones van dispuestas en cuatro líneas paralelas y el todo encerrado en un ribete festonado, que tiene un adorno circular en cada esquina. Esta marca ostenta en la pasta del papel, al trasluz y en filigrana, la imagen de seis globos o esteras, llevando debajo una cruz los tres que ocupan la parte superior de la etiqueta. Además, se ve, en sentido diagonal de la etiqueta la siguiente inscripción, impresa, en tinta encarnada, y en líneas paralelas: "Ce specificque est actuellement fabrique a Tarragone par les Peres Chartreux".

Se usa esta marca para distinguir los productos mencionados y se aplica como etiqueta, sobre el cuerpo de los frascos, tarros, botellas, estuches u otros recipientes destinados a contenerlos, pudiendo también pegarse, estamparse o pintarse sobre las cajas, o sobre envases, o imprimirse sobre los carteles, anuncios, prospectos, cartas, facturas y demás documentos.

La marca la constituyen todos los elementos que contiene en la forma que aparece.

Teniendo en cuenta:

Que han sido satisfechos los derechos fiscales correspondientes;

Que cuatro facsímiles de la marca como el clisé de la misma, han sido presentados en esta Secretaría.

Que consta haber sido registrada esta marca en el país de su origen, y

Que la solicitud fue publicada en la "Gaceta Oficial", número 1744 de fecha 7 de Agosto del año en curso; fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que haya mediado oposición al registro de la marca.

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se viene tratando, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por el señor Alberto León Rey, de Barcelona, España.

Comuníquese, cópiase y publíquese.

Extiéndase el certificado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.
R. F. Acevedo.

CERTIFICADO NUMERO 328.
de registro de
MARCA DE FABRICA

Fecha del Registro: 20 de Diciembre de 1912.

Caduca: 20 de Diciembre de 1922.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 61 de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Alberto León Rey, de Barcelona, España, que se elabora ó fabrica en Barcelona, (España) de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Julio de 1912 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 1744 de la GAC-

TA OFICIAL, correspondiente al 7 de Agosto de 1912.

Panamá, veinte de Diciembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. Acevedo.

DESCRIPCION DE LA MARCA.

"Consiste en una etiqueta rectangular en papel blanco sobre la que se leen las inscripciones "Grande Char treuse. Specificque pour la conservation des dents." Contiene también la mención del precio del producto. Estas inscripciones y menciones, van dispuestas en cuatro líneas paralelas y el todo encerrado en un ribete festoneado, que tiene un adorno circular en cada esquina. Esta marca ostenta en la pasta del papel, al trasluz y en filigrana, la imagen de seis globos ó esferas, llevando debajo una cruz los tres que ocupan la parte superior de la etiqueta. Además, se vé, en sentido diagonal de la etiqueta la siguiente inscripción, impresa en tinta encarnada, y en líneas paralelas: "Ce specificque est actuellement fabrique á Tarragone par les Pères Chartreux."

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Primera Plaza.

AUTO NUMERO 112 DE 1912.

(de 16 de Noviembre)

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas del señor José Echeburu, ex-Cónsul de la República en Ginebra, durante los meses de Octubre á Diciembre de 1910 y de Enero á Septiembre de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Habiendo comprobado el Responsable con las Notas de los señores Cónsules en el Havre, Burdeos etc., que los derechos de los conocimientos que debieron respaldar algunas facturas consulares certificadas por él, fueron cobrados en varios puertos como se indica, y habiendo acreditado asimismo con el oficio del señor Cajero, encargado del Despacho de la Tesorería General, distinguido con el número 1273, que sus sueldos devengados en los 12 meses servidos por él en Ginebra fueron pagados sin rebajar los B. 43.90 que según el examen de sus cuentas resultan á su favor, todo lo cual impidió que se llevara á efecto el tallo provisional del Auto número 105 de 25 de Septiembre último.

Se resuelve:

Darles el fenecimiento provisional de Ley, declarando al señor Calvo acreedor del Tesoro Nacional por la suma de (B. 43.90) CUARENTA Y TRES BALBOAS, NOVENTA CENTESIMOS.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. Alvarado.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 114 DE 1912.

(de 25 de Noviembre)

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Ginebra, correspondiente á los meses de Enero á Septiembre de 1910, de las que es responsable el señor Mat. Dreifus.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El señor Mat. Dreifus, Cónsul de la República de Ginebra, hace figurar en sus cuentas de Enero á Septiembre de 1910, varios gastos por cuenta del Tesoro, que ascienden á Frs. 211.00 ó sean B. 40.80.

Según la Ley 73 de 21 de Junio de 1904, según de cargo del Tesoro, el valor del Escudo y Pabellón Nacionales que se usen para indicar el lugar de cada Oficina Consular; mas como estos gastos se refieren á suscripción al monumento de Obaldia, Sellos de correo, impresiones de facturas, cotización del Décano consular, etc., que no los autoriza la Ley, no son aceptables por cuenta de la Nación sin la previa autorización del Ejecutivo.—Por otra parte, la Ley 16 de 24 de Octubre de 1908 que reforma las Leyes 22, 34 y la 78 citada, manda que los funcionarios consulares de la República sin sueldo fijo reengan para sí los derechos que recauden, como remuneración de sus servicios, siempre que ellos no pasen de cien balboas mensuales, liquidados por trimestres, enviando el excedente al Tesoro Nacional por el conducto regular. Como las cuentas del señor Dreifus, liquidadas así, sólo producen Frs. 1.162.60; Frs. 312.20 y Frs. 1.311.40, en el primero, segundo y tercer trimestres respectivamente, no ha podido enviar suma alguna al Tesoro, pero queda demostrado que sólo tienen derecho á retener como remuneración de sus servicios y demás gastos la suma indicada.

De la imprescindible necesidad, de tallar toda cuenta en las Oficinas de manejo y acompañar á ella todos los comprobantes que la constituyen, tanto los de Ingreso como los de Egreso, lo cual se ha venido recomendando á la mayor parte de los empleados consulares que miran con alguna indiferencia este mandato de la Ley y ahora se reitera de una manera especial, pues con ello se evitan dificultades como las que en seguida se anotan:

En el mes de Enero, según la cuenta del primer trimestre, las facturas certificadas dieron un producto de Frs. 88.25; pero el Responsable no envió tales comprobantes que deben haberse distinguido con los números 1, 2, 5 y 8 al juzgar por los números de las facturas números 3, 4, 6 y 7 que se acompañan, cuyos derechos fueron gratis de conformidad con el Convenio Taft. Por consiguiente, no se puede averiguar si hay errores en la entrada de ese mes.

El producto del mes de Febrero, figura en la cuenta del primer trimestre, en globo como los demás meses; el resultado de la operación según el Responsable es de Frs. 685.70

Del examen resulta un producto de 635.26.

Diferencia Frs. 50.44

La causa consiste, probablemente, en que el Responsable dejó de agregar á los demás derechos el de la factura número 13 que dejó también de acompañar á los demás comprobantes de su especie, pues de la factura número 12 saltó á la 14, y este hecho parece demostrado así, pero no puede el examinador asegurarlo puesto que puede ocurrir otro motivo cualquiera. Como estos errores no afectan al Tesoro de quien debo ser un leal guardián de sus rentas en esta sección á mi cargo, y en espera de que el encargado del Consulado de la República en Ginebra observó las indicaciones que se le hacen en este Auto para que sus cuentas en los sucesivos sean aprobadas sin obstáculo de ningún género, se

Resuelve:

Fenecer las cuentas al señor Mat. Dreifus, de los trimestres comprendidos entre los meses de Enero á Septiembre del año de 1910, que se expresan en el encabezamiento de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. Alvarado.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 115 DE 1912.

(de 25 de Noviembre)

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Cherburgo, correspondientes al tiempo corrido desde el mes de Julio de 1909 hasta el mes de Diciembre de 1910, de las que es responsable el señor A. Camier.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Estas cuentas se encuentran bien llevadas y sus derechos correctamente calculados. Empero se observa que en las respectivas cuentas de Caja no aparecen entradas por derechos de certificación de facturas ni de sobornos, falta que el responsable ha debido explicar en la misma cuenta de Caja y se le recomienda que lo haga así en lo sucesivo.

En suscrita Contador en vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo insignificante de las rentas de este Consulado ad-honorem que no llegan nunca á B. 100.00 mensuales.

Resuelve:

Fenecer provisionalmente las expresadas cuentas en este auto, de que es responsable el señor A. Camier.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. Alvarado.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 116 DE 1912.

(de 27 de Noviembre)

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Consulado General de la República en Hong Kong, correspondientes á los meses de Enero á Septiembre de 1910, de las que es responsable el señor Lino C. Herrera

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen minucioso de estas cuentas no resultan reparos ni observaciones que hacerles; todas están llevadas de acuerdo con las disposiciones y reglamentos de la Contabilidad Oficial; sus reducciones son correctas; están acompañadas también de todos los comprobantes de Ingreso y Egreso. Por tal motivo son aprobadas, y se

Resuelve:

Fenecer de una manera provisional las cuentas expresadas en el encabezamiento de este Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. Alvarado.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 117 DE 1912.

(de 5 de Diciembre)

por el cual se aceptan los descargos que el Cónsul de la República en Burdeos, señor H. A. Lewis, hace al Auto de Glosa número 83 de 16 de Junio del presente año, desvaneciendo algunos cargos hechos en él, por la falta de comprobantes y errores advertidos en sus cuentas mensuales de Enero á Diciembre de 1910 y de Enero á Diciembre de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Prescindiendo de las inculpaciones con que el Responsable se digna contestar al Auto de Glosa indicado, el Contador del conocimiento pasa á llenar el deber que le impone el artículo 53 de la Ley 56 de 1904.

Se aceptan las razones expuestas por el señor Cónsul para desvanecer el cargo segundo.

Queda igualmente satisfecho el cargo tercero, porque cargo efectivamente, en la cuenta de Agosto el doble de los derechos causados por la factura número 1309 y su respectivo conocimiento, comprobantes ambos que certificó el 29 de Junio anterior á cuya cuenta cargo los derechos correspondientes á razón de 910 por 100 sin hacer las observaciones de costumbre, cuando por cualquier motivo haya alteraciones de esta naturaleza.

De igual manera deben hacerse, para mayor claridad, en los mismos comprobantes cuando son gratis sus derechos ó se cobre por ellos el mínimo de la Ley.

Por la omisión del señor Cónsul fue que se consideraron como entradas de Agosto esos derechos dobles.

Para obviar dificultades de esa naturaleza, en lo sucesivo, se suplica al Responsable hacer los detalles y explicaciones necesarias en sus cuentas y sus comprobantes para la inteligencia del contenido de ellas, acompañándolas al mismo tiempo, de todos los comprobantes, no sólo de los ingresos sino también de los Egresos que son tan indispensables como los primeros, muy especialmente las notas originales del señor Secretario de Hacienda y Tesoro en la que ordene algún gasto extraordinario así como el recibo de los saldos remitidos. Los comprobantes se excusa el señor Lewis de acompañarlos á sus cuentas mensuales.

Se le suplica al señor Cónsul que se digna atender esta indicación tantas veces repetida.

Mes de Diciembre de 1910.

Al fin de la razón mensual de este mes figuran los Sobornos distinguidos con los números 1943, 1944, 2 el 1945 á que se refiere el punto 40, en blanco, sin expresar el Responsable qué documentos certificó bajo ese número, por cuya razón el suscrito habió de él en su Auto de Glosa considerando Soborno y no Patente de Sanidad. Si el señor Cónsul se hubiese dignado acompañar una copia de esa Patente el examinador no la habría confundido con los Sobornos. En atención á la explicación que hace el señor Cónsul se acepta el descargo, conviniendo en que los derechos causados bajo el número 1945, en blanco, era Patente de Sanidad y no Soborno.

El punto cuatro indica también que se encontraban agregadas á las demás facturas consulares, comprobantes de ese mes, unas 6 más distinguidas con los números 1947 á la 1953 inclusive, sin que de ellas haya hecho el Responsable la más ligera indicación que pusiéra al corriente al examinador de

que éstas constituyan un duplicado de los primeros comprobantes de ingreso del mes de Enero de 1911; este descuido de parte del Responsable y adhirir sin objeto alguno ese duplicado de Enero a los comprobantes de Diciembre hizo que se consideraran como del mes de Diciembre, puesto que según una numeración cronológica tan correcta como no la llevaban los comprobantes de Diciembre de que se ha hecho referencia, y se consideró como uno de tantos errores cometidos en la razón mensual. No habría sucedido así si ese duplicado se hubiera agregado a las de su origen, certificados en Enero, y en su debido momento el distintivo de duplicado, como lo observan los demás Consultados cuando se envían esos documentos a la Secretaría de Hacienda para que en esa Oficina se distribuyan y manden a este Tribunal las que correspondan. Qué, pues, sin efecto este otro cargo y se pasa a hacer en seguida una ligera referencia de los defectos de esa cuenta para que el señor Consultado pueda juzgar con más acierto, que en mi ánimo no ha habido ni habrá prevención alguna contra los Responsables de esta sección, correspondiente al suscrito, "cuyas" cuentas, distribuidas a las examinarias y feneceñas, procurando siempre ajustar sus allos a las leyes y demás disposiciones pertinentes al caso en guardia de los intereses del Tesoro del cual debe ser como Contador de este Tribunal, no guardan celoso de sus rentas. Lejos de estar prevenido contra el señor Consulto no quisiera hacer mérito en el Auto de Glosa número 83 de tales defectos, evitando así al Responsable un número de cargos más que sólo disminuirían un completo descuido en los trabajos de ese Consultado, pues sólo así se explica la confusión y discordancia que tienen entre sí las cuentas de Caja de este mes, las cuales encabezan con iguales con distintos saldos, con iguales entradas y distintas salidas, cargo que no ha satisfecho el Responsable debidamente, conformándose con decir que textualmente copio. En el mes de Noviembre de 1910, que es de Frs. 3.561.60, es claro que sólo éste es el que se puede transportar al mes de Diciembre, y que es el que figura en mi libro de Caja en el mes de Diciembre, no pudiendo haber ninguno otro.

A pesar de lo expuesto por el señor Consulto, existen dos copias de la cuenta de Caja del mes de Diciembre de 1910, discordantes entre sí, como lo afirma y deja expuesto el suscrito, cuentas que aparecen ambas debidamente autenticadas.

Por qué al correr de pluma, como dice en sus descargos el señor Consulto, no llevan los comprobantes de ingreso que él certifica una numeración cronológica para formar con mayor facilidad y exactitud la razón mensual que acostumbra acompañar, por separado, a las cuentas de su manejo en la cual detalla los comprobantes de ingreso. La razón mensual del mes de Diciembre de que se hace referencia completa a distinguir las facturas comprobantes con el número 1915, y desde éste hasta el 1925 ellas indican con exactitud lo expuesto en la razón mensual; pero desde el número 1926 hasta el 1929 inclusive, es un mare magnum completo. En esta razón hace figurar el Responsable facturas que no existen, tal como las que distingue con el duplicado de la número 1928 y 1929, imaginariamente, y facturas que dejó de anotar en ella que existen positivamente, tal como las consignadas al señor P. Canavaggio, cuyos números duplicados 1924 y 1925 ni figuran en la razón mensual. Por tal motivo, y las facturas intermedias entre la 1925 y la 1929 no son comprobantes fehacientes puesto que se desdican entre sí y desmienten, a la vez, la razón mensual.

Tampoco quiso el Contador del conocimiento hacer uso del artículo 41 de la Ley 56 citada, devolviéndole al Responsable la cuenta de dicho mes 1911. Falta que excusé decir en el Au-

to de Glosa número 83 tantas veces citado.

Después de lo expuesto, el suscrito Contador en cumplimiento de su deber,

Resuelve:

Fenece de una manera provisional las cuentas del Responsable, señor Henrique Aristides Lewis, a contar desde el 1.º de Enero de 1910 al 31 de Diciembre de 1911, absolviéndolo de los cargos satisfechos por el valor de Frs. 215.90 ó sean B. 41.52, que representan los recibos, comprobantes del Erario que se ha dignado enviar el Responsable en la fecha indicada, y elevándole a alcance líquido el valor de Frs. 1.431.18 ó sean B. 275.19 al 5.20, valor de los gastos no comprobados.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 118 DE 1912

(de 12 de Diciembre)

por el cual se aprueban de una manera definitiva las cuentas del ex-Consulto General de la República en Hong Kong durante el período que desempeñó el cargo el señor Lino C. Herrera Sr.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El señor Presidente de este Tribunal se ha dignado pasar a esta Primera Plaza, para lo que haya lugar el memorial que sin fecha le ha dirigido el señor Lino Clemente Herrera Sr., solicitando el feneamiento definitivo de las cuentas que rindió en su condición de Consulto General de la República en Hong Kong.

Hecho el estudio que para dicho fallo se requiere, resulta que están fenecidas de una manera provisional por medio de los autos dictados el 11 de Septiembre de 1909; el 30 de Abril de 1910; el 28 de Junio de 1911 y el 27 de Noviembre del presente año, los mismos que se distinguen con los números 276; 21; 41 y 116, respectivamente las cuentas del responsable señor Herrera.

Para que un Responsable del Erario pueda obtener el feneamiento de sus cuentas aun en el caso de no ser la general de un bienio económico entero se requiere que las cuentas de su manejo durante el período servido, hayan obtenido la aprobación provisional que la Ley prescribe, y como los Autos nombrados indican que se ha llenado ese requisito con las cuentas de Enero de 1909 a Septiembre de 1910, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

Resuelve:

Acoger la solicitud que por el muy respetable órgano del señor Presidente de este Tribunal hace el Responsable señor Herrera, feneándole sus cuentas, de una manera definitiva como lo pide.

Este auto se basa en el artículo 10.º de la Ley 9a. de 1907.

Cópiese, notifíquese y publíquese, y si no fuere apelado coustítase con los demás Contadores que componen la Sala de Consulta.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AVISOS OFICIALES.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Hasta las cuatro de la tarde del día 31 de Diciembre próximo, se recibirán propuestas en pliegos cerrados, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato sobre servicio de correos en la Provincia de Veraguas.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional o en la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, la suma de doscientos balboas 0/100 (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia o en la Administración Subalterna de Correos de Santiago, todos los días hábiles de 8 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Noviembre 30 de 1912.

Francisco Filós.

AVISO.

Hasta las cuatro de la tarde del día 11 de Enero próximo, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado, para arrendar por un año, la casa de alto, de madera y mampostería, marcada con el número 84, situada entre la calle 11 y la Avenida Norte, de propiedad de la Nación.

Las condiciones de pago y demás pormenores de la licitación, pueden consultarse, en esta oficina, todos los días hábiles de 10 a 11 de la mañana y de 4 a 6 de la tarde.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

Julio Arjona Q.

AVISO.

El suscrito, Alcalde Municipal de Santiago, al público.

Hace saber:

Que en poder del señor Mercedes García, se hallan depositadas las siguientes bestias, denunciadas ante este Despacho, como bienes vacantes:

Una yegua mora, criando un potrillo macho, y marcada a fuego así: En la paleta y anca del lado izquierdo, los fierros: R—Y, respectivamente.

Una yegua de color rocillo, marcada a fuego en el anca derecha con este fierro: R; criando un potrillo macho distinguido con esta señal de fuego en el anca izquierda —

Una yegua de color lobuno, con cría hembra, del mismo color de la madre, sin marcas de fuego ni señales de sangre.

En cumplimiento del artículo 684 del Código de Policía, se emplaza a los interesados para que comprueben sus derechos en el término de treinta días.

Santiago, Diciembre 5 de 1912.

El Alcalde,

J. C. Chavarría.

El Secretario,

Vicente García.